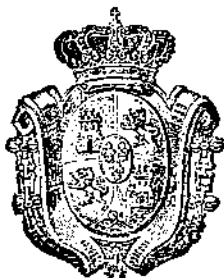


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 294.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Señora: La organizacion que tiene actualmente la Secretaría del Ministerio que V. M. se ha dignado confiar á mi cargo no es la que mas conviene á la rapidez del servicio, ni al desarrollo de los importantes ramos que abraza, algunos de los cuales se resienten por esta causa de retraso y paralización.

Muchó se ha adelantado sin duda desde que se estableció el sistema de Direcciones agregadas á la Secretaría; pero este sistema no ha recibido aun su completa y conveniente aplicacion como en otros Ministerios, permaneciendo aquellas dependencias reducidas á estrechos limites, bien por la escasez de su personal, bien por la aglomeracion en ellas de asuntos poco ó nada relacionados entre sí, y que separadamente reclaman una persona, que se ocupe solo en procurar su desarrollo y fomento.

Por otra parte, habiendo el Ministerio cedido á otros y recibido de ellos varios negociados, se hace urgente una nueva distribucion que reparta el trabajo con la igualdad posible entre sus empleados, para que todas las Direcciones tengan la misma consideracion é importancia.

Pero al hablar de Direcciones, el Ministro que suscribe no puede menos de manifestar que se ha equivocado en algunos puntos el objeto de esta institucion, aplicándola á ramos que no son susceptibles de ella por su especial naturaleza; no resultando por consiguiente, ningun bien al servicio público de esta desviacion de las antiguas prácticas de Secretaría.

Una Direccion no debe ser una aglomeracion de negocios distintos é inconexos entre sí, reunidos sin mas fin que el de formar un grupo discordante, en el cual no pueda haber unidad de miras ni sistema. Tampoco hay Direccion donde el Gefe de ella nada manda ni dispone por sí, limitandose á comunicar

ó ejecutar las órdenes que emanan de la superioridad.

Así el nombramiento de los varios agentes de la administracion, las elecciones, las competencias, las quintas, la imprenta y otros ramos, cada uno de los cuales está reducido á un solo negociado, en el que no se hace mas que poner al despacho de V. M. todos los asuntos que ocurren y extender sus resoluciones, están mal colocados en lo que propiamente se llama Direccion.

No es susceptible de esta forma sino todo ramo que, siendo bastante estenso de por sí para ocupar á gran número de empleados, y abrazando ininidad de pormenores, necesita un Gefe especial que atienda á todos ellos, tenga autoridad propia para arreglarlos segun mejor convenga con la unidad y prontitud necesarias, y sea por decirlo así el alma que comuniqué á todo el impulso conveniente. En este caso se hallan la beneficencia, los presidios, los correos y otros, en los que siempre se ha reconocido la necesidad de sujetarlos á un régimen de esta especie para su buena y recta administracion.

El Ministro que suscribe entiende que la actual organizacion del Ministerio de su cargo no se halla completamente ajustada á estos principios; estan además mezclados y confundidos en algunas Direcciones objetos y atribuciones que deben ser de otros; no haciéndose tampoco distincion alguna entre lo perteneciente á la administracion general del Estado y lo que corresponde á la provincial ó municipal; de donde se sigue que hay Direcciones que se estieuden á mas de lo que debea, y otras que no tienen siquiera lo que naturalmente les compete.

La Direccion de Contabilidad abraza no pocos asuntos que son de pura administracion, y suele retardar la marcha de las demas con la obligacion de consultarla en ininidad de casos para los cuales es completamente innecesario su informe. De aqui resulta que su trabajo es improbo, teniendo que atender á multitud de materias inconexas y necesitando de un personal numeroso. Conviene reducirla á sus verdaderos limites y á lo que son las demas dependencias de su especie.

La actual Direccion de Administracion desde que perdió los dos vastos negociados de minas y montes, ha quedado reducida casi á la nulidad, no teniendo que ejercer en la mayor parte de los que le han que-

dado atribuciones propias, y es por lo tanto necesario que desaparezca para llevar los asuntos que hoy la forman a los diferentes centros que naturalmente los reclaman.

La Direccion de Correos tan vasta en otro tiempo, se halla hoy tan reducida que no merece el nombre de tal; y si ha de llenar cumplidamente su objeto, es indispensable devolverle muchos asuntos que antes le pertenecian y se hallan hoy comprendidos en la de Contabilidad.

Basta nombrar la Direccion de beneficencia, correccion y sanidad para conocer que tres ramos tan distintos y tan vastos no pueden ser bien administrados con un solo Gefe; exigiendo el servicio se divida en términos que se conceda á cada uno de estos ramos la importancia que merece y el personal que necesita, sobre todo en una época en que se trata de darles, particularmente á la beneficencia, nuevo impulso y desarrollo.

La Direccion de presupuestos tiene un nombre que no indica lo que es ni lo que debe ser. Los presupuestos provinciales y municipales se hallan enlazados con toda la administracion local, y para la debida unidad conviene rentir en esta Direccion todo lo relativo á esta última, cambiando ademas su título en otro mas apropiado á su objeto.

Teniendo presentes estas observaciones creo útil reunir en un grupo todos los negociados que no deben formar direccion, y organizar al propio tiempo tantas Direcciones cuantos son los ramos que necesitan de esta forma de administracion, dando á cada una el personal y las atribuciones que el buen servicio reclama.

Aquellos negociados formarán la Subsecretaría, y estarán bajo el especial cuidado del Subsecretario; pero como son muchos y varios, no podría este funcionario atender á todos ellos con la prolijidad debida, ó tendría que abandonar otras ocupaciones inherentes á su cargo. Por estas razones se dividen en dos secciones que tendran cada una su Gefe particular. La primera comprenderá todo lo que tiene rela-

ción con la organizacion política y administrativa del país, y la segunda reunirá varios ramos especiales que, aunque poco relacionados entre sí, tienen de comun el que todas las revoluciones que puedan recaer en ellos, excepto las de mera tramitacion, son exclusivas del poder supremo.

Los ramos que requieren Direcciones particulares son los de la administracion local, correos, beneficencia y establecimientos penales. La contabilidad y ordenacion general de pagos merece tambien una direccion especial, que aunque reducida á mas estrechos límites que ahora, sera todavía la mas vasta y numerosa.

Dándose á cada Direccion los asuntos y la importancia que respectivamente les pertenecen, es fuerza concederles tambien todas las atribuciones que el buen servicio reclama y que poseen las demas dependencias de su clase en otros Ministerios. Consecuencia de esto es que sus Gefes disfruten igualmente el sueldo asignado a los que se hallan al frente de estas últimas; pero como en el actual presupuesto solo tienen concedido el de 40,000 rs., al propio tiempo que se les declara el de 50,000, se hace preciso disponer que continúen cobrando el primero hasta que en el nuevo presupuesto acuerden las Cortes el que les corresponde.

Por lo demas, no se hace novedad en el personal de la Secretaría, salvo alguna pequeña variacion en una parte de la plantilla; variacion, sin embargo, que no ocasiona la cesantía de ninguno de los actuales empleados; los cuales luego que estén bien distribuidos entre las diversas dependencias, bastarán para las atenciones del servicio, y que en todo caso quedan sujetos á cualquiera disposicion que en lo sucesivo se adopte respecto de cuantos dependen de las carreras administrativas.

Tales son las bases del nuevo arreglo que tengo el honor de proponer a la aprobacion de V. M.

Madrid 14 de Mayo de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis. (Continuá.)

DISTRITO MUNICIPAL DE LA BAÑEZA.

MES DE ABRIL DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes que comprende las existencias que resultaran en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

		CARGO.		Roules vn.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior..				35,226 27	
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.				5,921 22	
		Total cargo..		Rs. vn. 41,148 15	
DATA.		Personal.	Material.	TOTAL.	
Art. 1.º	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina..	2,096	243 6	2,339 6	
	Elecciones.	54	"	54	
Art. 3.º	Alumbrado..	572	2,130	2,702	
	Arbolado.	33	"	33	
Art. 4.º	Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	427	"	427	
Art. 8.º	Para salarios á los Guardas de Montes, municipales y demas Empleados.	444 10	"	444 10	
Total data.		Rs. vn. 3,926 21	2,373 6	5,999 27	

RESUMEN.

Importa el cargo.	47,148 15
Idem la data.	5,999 27

Existencia para el mes siguiente. 35,148 22

De forma que importando el cargo cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho rs. y quince mrs. y la data cinco mil novecientos noventa y nueve rs. y veinte y siete mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho rs. veinte y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. La Bañeza 15 de Mayo de 1852.—El Depositario, Micael Bizan.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Cadórniga.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel de las Heras.

DISTRITO MUNICIPAL DE PONFERRADA.

MES DE ABRIL DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales mrs.

Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		538 27
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos con la del 5 por 100.		2,339 13
Idem de Instruccion pública.		1,089
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	148 7	} 2,256 9
Por idem sobre otros objetos.	2,108 2	
TOTAL CARGO.		<u>6,223 15</u>

DATA.

Personal.

Material.

TOTAL.

Saldo en mi favor en fin de Marzo último.	1,086 12	1,492 6	2,548 18
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficinas.	2,780	35 30	2,815 30
Art. 3.º Alumbrado.	243 10	1,461 17	1,704 27
Limpieza.	20	"	20
Arbolado.	19	"	19
Art. 4.º Instruccion pública. Sueldos de los maestros y demas dependientes.	3,274	"	3,274
Alquileres de edificios.	"	500	100
Art. 9.º Cargas.	12	"	12
Total data.	<u>7,404 22</u>	<u>3,089 19</u>	<u>10,494 27</u>

RESUMEN.

Importa el cargo.	6,223 15
Idem la data.	10,494 27

Saldo en mi favor para el mes siguiente. 4,270 22

De forma que importando el cargo reales vellon seis mil doscientos veinte y tres rs. quince mrs. y la data diez mil cuatrocientos noventa y cuatro rs. siete mrs. segun queda espresado, resulta un saldo a mi favor de cuatro mil doscientos setenta rs. veinte y dos mrs. de que me dataré en la cuenta del mes de la fecha, Ponferrada trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Depositario, José Valcarce.—Esta conforme: Ramon Valcarce Armesto, Secretario.—V.º B.º; El Alcalde, Antonio Valcarce Morete.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Infanteria de Mallorca Núm. 13.

Don Meliton Perez Caballero, Teniente Ayudante del tercer batallon del espresado Regimiento.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Vitorero, cabo 2.º de la 2.ª compania del 2.º batallon de dicho cuerpo, para que en el término im-

prorogable de treinta días contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de San Benito en esta ciudad de Valladolid, con objeto de dar los descargos que tuviere á lo que contra él resulta en la causa que por el delito de deserccion y robo estoy instruyendo. En inteligencia que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar, siendo juzgado y sentenciado en rebeldía. Valladolid 1.º de Junio de 1852.—El Ayudante Fiscal, Meliton P. Caballero.

Resúmen de los servicios prestados por la fuerza del cuerpo en esta provincia en todo el mes de la fecha.

- 1.º Por la de Villadangos, se aprehende á Antonio de la Fuente y Antonio Domínguez naturales de Orvigo en esta provincia por pescar con redes en tiempo de veda: por la de Valencia, se detiene por falta de pasaporte a Manuel Bujaldo, natural de Santa María provincia de Pontevedra: Por la de Boñar, se aprehende á José Gonzalez vecino de Vegaquemada en esta provincia.
- 3.º Por la de Sahagun, se aprehende á Andrés Escudero, vecino de dicha villa por cortar leña en una arboleda sin licencia de la autoridad.
- 4.º Por la de la Vega, se detiene por falta de pasaporte á Bernardo Rodriguez, natural de S. Adrian del Valle provincia de Lugo.
- 5.º Por la de Sahagun, se aprehende á Manuel Rojo, vecino de Codornillos en esta provincia por cazar en tiempo de veda.
- 8.º Por la de Manzanal, se detiene por falta de pasaporte á Francisco Santa Marina, natural de San Tirso provincia de Lugo: por la de Villafranca se detiene por falta de pasaporte á Angel Herrero, Rosendo Herrero y José Herrero naturales de Santa Cristina provincia de Orense.
- 10.º Por la de Matallana, se detiene por falta de pasaporte á Vicente Gonzalez, natural de Villalon provincia de Valladolid: por la de la Robla, se detiene por igual causa á Fernando Rico natural de Cudillero provincia de Oviedo.
- 11.º Por la de Sahagun, se aprehende á Santos Sahagun, vecino de la misma por usar una arma sin licencia.
- 12.º Por la de la Bañeza, se detiene por falta de pasaporte á Antonio Fraga, natural de San Miguel del Rio provincia de Lugo.
- 14.º Por la de Ponferrada, se aprehende á Isidro Perez, vecino de San Juan de Mata en esta provincia por ladron.
- 15.º Por la de Villadangos, se detiene por falta de pasaporte á Francisco de Ochoa, natural de Santa Ollalla provincia de Lugo, á Romnaldo Sastre de la de Oviedo, á Vicente Perez é Isabel Carbajal, naturales de Murias de Paredes en esta provincia: por la de Mansilla se aprehende á José de la Iglesia del Hospicio de Santiago provincia de la Coruña por falta de pasaporte.
- 17.º Por la de la Vid, se aprehende á Julian Viñuela natural de Golpejar en esta provincia por maltratar á otro paisano; y á José Alvarez natural de Cogollo provincia de Oviedo por falta de pasaporte.
- 19.º Por la de Mansilla, se aprehende á Juan Baiera natural de Velez provincia de Granada y á Ramon Fernandez natural de Furmoseilla provincia de Zamora por ladrones.
- 20.º Por la de Astorga, se aprehende á Cayetano Chasarro, natural de Torre Vieja provincia de Alicante por ratero: Por la de Boñar, se aprehende á Francisco Rodriguez natural de Huerros en esta provincia por hurto de maderas.

- 21.º Por la de Manzanal se detiene por falta de pasaporte a José Puebla natural de Toiran provincia de Lugo: por la de Ponferrada se detiene por igual falta á Antonio Dorrio y Josefa Fernandez naturales de Santa Marta provincia de la Coruña.
- 22.º Por la de Villafranca se aprehende á Antonio Corrales residente en dicha villa por inobediente á la autoridad: Por la de Boñar se detiene por falta de pasaporte á Juan de Cuera natural de Belouza provincia de Oviedo.
- 23.º Por la de Manzanal, se detiene por falta de pasaporte á Jacobo Roosañez natural de S. Pedro de Cerdeño provincia de la Coruña: por la de Villadangos, se detiene por igual falta á Agapito y Alejandro Martinez y a María Martinez naturales de Luyego en esta provincia.
- 25.º Por la de la Vid, se aprehende á Manuel Lopez, Domingo Alvarez, Hermenegildo Cabañas y Juan Fernandez vecinos de dicho pueblo por jugar á juegos prohibidos.
- 26.º Por la de Villadangos, se detiene por falta de pasaporte á Andrés y Gabriel Nuñez, naturales de Villalobos provincia de Zamora, á Genoveba Gonzalez y Candida Mendez naturales de Tineo en la de Oviedo.
- 27.º Por la de Villadangos, se detiene por falta de pasaporte á Vicente Diez natural de Lugo y Domingo Perez, natural de Espinosa provincia de Avila.
- 28.º Por la de Villafranca, se detiene por falta de pasaporte á Gregorio Perez vecino de San Gorje provincia de la Coruña: por la de Mansilla se aprehende á Juan Antonio Morán fugado de la Casa-Hospicio de Leon.
- 30.º Por la de Villadangos, se detiene por falta de pasaporte á Andrés de los Rios natural de Almanza en esta provincia.

Leon 30 de Abril de 1852.—El Capitan Comandante, Miguél de Lora.

LOTERIA PRIMITIVA.

El día 28 de Junio se celebra en Madrid la extraccion y se cierra el juego en esta capital el Lunes 21 del mismo mes.

ANUNCIO.

Se arrienda por término de 6 ó mas años la dehesa ó encomienda de Patilla, compuesta de pastos, labradío y arbolado, á cada uno de los que podrán hacerse proposiciones asi como a el todo, á los pastos de invierno y á los de verano; segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la casa de la Sra. Viuda é Hijos de Miñon, donde se celebrará el remate el dia 27 del corriente á las 10 de su mañana.